

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 109

TEGUCIGALPA: 1.º DE OCTUBRE DE 1894.

NUMERO 1.064

## SUMARIO.

### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones celebradas en los días 22 y 24 de septiembre de 1894.

#### PODER EJECUTIVO.

**RELACIONES EXTERIORES.**—Autógrafas.—Permiso concedido á don Carlos Augustinus para aceptar el cargo de Agente Consular interino de los Estados Unidos de América.—Exequátur á la patente de Agente Consular de los Estados Unidos de América en Trujillo, extendida á favor de don H. P. Boyce.—Exequátur á la patente de Agente Consular de los Estados Unidos de América en Amapala, extendido á favor del señor William Heyden.—Nombramiento de don Luis M. Moragnes para Agente Consular de Honduras en Mobila, interinamente.—Ampliación para toda la República, del exequátur á la patente de Cónsul de Alemania, extendida á favor de don Teodoro Köhneke.

**GUERRA.**—Pensión de \$ 30.00 mensuales señalada por mitad á don José Isabel Cáceres y á los hijos menores de don Ramón Cáceres.—Pensión de \$ 15.00 mensuales, señalada á la señora Encarnación Bustillo.—Pensión de \$ 10.00 mensuales, señalada á la señora Martina Jirón.—Exención del servicio militar, otorgada á don Gregorio Baca.—Nombramiento de don Benjamín Trabanino para Instructor de las milicias de Yoro.—Pensión de \$ 60.00 mensuales señalada á los hijos del Coronel don Tulio Cubero.—Acuerdo que asigna unas pensiones á la madre é hijo del General don Manuel I. Rosa.

### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1894.

Presidencia del señor Representante Sierra. Concurrieron los Diputados Aldana, Argueta Vargas, Bonilla, Bulnes, Cáliz h., Durón, Figueroa, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Guillén, Gutiérrez, Hernández, Idiáquez, Iriás, Lagos, Leiva, Maldonado, Maradiaga, Meza, Midence, Moncada, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Oquellí Bustillo, Paredes, Reyes, Ruiz, Sansón, Soto, Torres, Uclés, Ugarte, Vásquez, Zambrano y los infrascriptos Secretarios.

1.º—Abierta la sesión á las 8 y 45 minutos de la mañana, se dió lectura al acta de la sesión anterior, y con ligeras enmiendas pedidas por los Diputados Ugarte y Vásquez, fué aprobada.

2.º—Habiendo manifestado la Secretaría que continuaba el debate del artículo 23 y enmiendas propuestas, hizo uso de la palabra el Diputado Ochoa Velásquez y sostuvo la conveniencia de que se adicionara el artículo

de la manera que él proponía, fundándose en que la imprevisión en que habían incurrido los que formularon la Constitución en 1880, había dado lugar á que posteriormente se emitieran leyes secundarias de todo punto inconvenientes, y que en vista de esa dolorosa experiencia deberíamos precaver tales abusos en la nueva Carta Fundamental.

Acto continuo, el Diputado Argueta Vargas dió lectura á una alocución contraída á demostrar el derecho que á la mujer asiste para ejercer la función del sufragio.

El Representante Idiáquez dijo que los que trataban de entender los derechos y las obligaciones de la ciudadanía á la mujer, implícitamente declaraban que el varón se consideraba insuficiente para ejercer las funciones públicas y reclamaba el auxilio de aquélla: que la misión de la mujer siempre ha estado y estará en el hogar doméstico.

El Diputado Hernández, combatiendo la moción de que el sufragio se haga extensivo á la mujer, dijo que si éste se consideraba como un derecho político, podrá ejercerlo la mujer si previamente se le declaraba ciudadana: que siendo base del sufragio la responsabilidad, no podía ésta imponérsele á la mujer que tiene más sentimiento que reflexión: que la historia demuestra que la mujer no está llamada al desempeño de las funciones políticas; y que al votar sobre la moción discutida se deberían tomar en cuenta las peculiaridades de raza, de manera que lo que puede ser aceptable, tratándose de la despreocupada anglo-sajona, no lo sería en cuanto á nuestras mujeres, que son de índole muy diferente.

3.º—A continuación el Diputado Lagos dió lectura á un discurso, sosteniendo el mismo tema de la moción Argueta Vargas. Al Diputado Lagos siguió en el uso de la palabra el Representante Uclés que, combatiendo la idea de hacer extensivo el sufragio á la mujer, dijo que ésta sólo había tomado participación activa en el Gobierno cuando en la Edad Media se había falseado la noción del Estado: que en la República nunca se había visto que la mujer mandara: que se reconocía y era de carácter práctico la igualdad civil, mas no la igualdad política del hombre y la mujer: que la ciencia ha consagrado la mujer para la Iglesia y el hogar y al hombre para el Estado. Los Diputados Leiva y Moncada leyeron, sucesivamente, cada uno de ellos un discurso en que se combatía con argumentos varios la referida moción del Representante

Argueta Vargas. Luego hizo uso de la palabra el Diputado Gutiérrez, diciendo, entre otras cosas, que el sufragio deferido á la mujer no descansaría sobre ningún principio de Derecho Natural: que su sagrada é importante misión estaba en el hogar doméstico, en donde, comparativamente con el ciudadano hondureño, podía prestar mejor que éste, sus servicios á la patria, edificando la virtud en el corazón de sus hijos.

El Representante Fiallos adujo nuevos argumentos en favor del reconocimiento de los derechos naturales y políticos de la mujer; combatió los aducidos en contra por los Diputados que le habían precedido en el uso de la palabra, y, considerando innecesario prolongar la discusión, puesto que ya estaba respetado por la Asamblea, al aprobar el artículo anterior, que la ciudadanía no es exclusiva del varón, excitó al Diputado Argueta Vargas á que retirase su moción, y propuso que la del Diputada Ochoa Velásquez se adicionara en el sentido de que los derechos á que se refiere no podrán ser restringidos “ni por razón de sexo.” Considerada por la Cámara esta última proposición, y puesta á debate, el Representante don Nicolás Ochoa Velásquez usó de la palabra, llamando nuevamente la atención de los señores Diputados acerca del peligro que contra los derechos del ciudadano podría acarrear la aprobación del artículo primitivo, y concluyó recomendando su moción con vivo interés, y excitando á la Asamblea para que votase en favor de élla. Volvió á usar de la palabra el Representante Argueta Vargas, afirmando, en oposición á lo dicho por el Diputado Gutiérrez, que el sufragio de la mujer está basado en las doctrinas del Derecho Natural: refutó del mismo modo al Representante Hernández y manifestó que apoyaba la moción Ochoa Velásquez, siendo de parecer que ésta, juntamente con la suya y la del Representante Fiallos, no se excluían ni eran redundantes.

El Representante Cáliz dijo á continuación que creía agotada la materia del debate, y se limitó á dar lectura á un artículo adoptado que se titula “Ni Harem ni Comicios.” A continuación el Representante Figueroa leyó un discurso en el cual adujo otros varios argumentos en contra de la antedicha moción Argueta Vargas. El Doctor Ugarte sucedió en el uso de la palabra al Diputado Figueroa, y, reconociendo la conveniencia de aprobar la moción del Representante Ochoa Velásquez, dijo, no obstante, que sería más

propia su colocación en el artículo 74 del Proyecto; y refiriéndose á la moción Argueta Vargas, la consideró como una bella utopía que podrá con el tiempo irse aproximando á la realidad, puesto que el artículo 22 ya aprobado no excluye á la mujer, quedando por lo mismo amplio campo á los Legisladores del porvenir. El Diputado Uclés, refiriéndose á la moción Ochoa Velásquez, opinó que era extemporánea y que, según lo indicado por el Representante Ugarte, sería mejor reservarla para cuando se discutiera el artículo 74 del Proyecto.

4.º—Siguió en el uso de la palabra el Representante Durón, quien apoyó la enmienda del Diputado Ochoa Velásquez, é hizo moción para que en el artículo se suprimiese la frase "todo con arreglo á la ley." Tomada en consideración por la Cámara y puesta á debate esta última, se declararon suficientemente discutidos el artículo primitivo, su reforma y todas las mociones: se tomó votación y resultó aprobado por mayoría absoluta el artículo del Proyecto, adicionado según la moción del Representante don Nicolás Ochoa Velásquez.

La Secretaría publicó el resultado anterior, y acto continuo el Representante Gutiérrez usó de la palabra para pedir á la Mesa se sirviese suspender la sesión, porque él encontraba razones graves para proponer á la Cámara que acordase la reconsideración del artículo aprobado junto con la moción Ochoa Velásquez, y el señor Presidente suspendió la sesión.

5.º—Después de transcurridos algunos minutos, siendo ya las doce del día, el señor Presidente tuvo á bien levantar la sesión.—Terencio Sierra, Presidente.—E. Constantino Fiallos, Secretario.—Julían Baires, Secretario.

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1894.

Presidencia del señor Representante Sierra. Concurrieron los Diputados Aldana, Argueta Vargas, Bonilla, Bulnes, Durón, Figueroa, Funes, Gómez (don Rosendo), Guillén, Gutiérrez, Hernández, Idiáquez, Irias, Lagos, Leiva, Maldonado, Maradiaga, Meza, Midence, Moncada, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Oqueli Bustillo, Paredes, Reyes, Ruiz, Sansón, Soto, Torres, Uclés, Ugarte, Vásquez y los infrascriptos Secretarios; habiendo dejado de concurrir, con excusa, los Diputados Zambrano y Gómez (don Samuel), y por enfermedad, el Representante Cáliz h.

1.º—Abierta la sesión á las 8 y 45 minutos de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

2.º—La Secretaría dió lectura á una petición de reconsideración al artículo 23, últimamente aprobado con la moción Ochoa Velásquez, firmada por once señores Representantes, quienes al mismo tiempo proponían que el referido artículo quedase en esta forma:

"Art. 23.—Son derechos del ciudadano:

1.º Ejercer el sufragio; 2.º Optar á los cargos públicos; y 3.º Tener y llevar armas, con arreglo á la ley."

La Cámara acordó la reconsideración pedida, y en consecuencia fué puesto á debate el artículo aprobado y la modificación propuesta.

El Diputado Ugarte, considerando el punto suficientemente discutido en la sesión anterior, pidió se procediera á tomar, desde luego, la votación respectiva. El Representante Sansón sostuvo la conveniencia de adoptar el artículo primitivo del Proyecto, fundándose en que si es cierto que nuestro estado de educación política exige restricción especial al derecho de portar armas, también los otros dos derechos no pueden considerarse como absolutos, puesto que el del sufragio se limita al varón, y el de optar á los cargos públicos, se limita á los del estado seglar. El Representante Meza sostuvo la redacción del artículo que se había aprobado, porque la moción del Diputado Ochoa Velásquez implicaba la reglamentación del derecho á portar armas, lo mismo que la de los otros dos, en el sentido de asegurar la conservación del Estado. El Representante Moncada adujo nuevos argumentos en favor de la portación de armas, como una garantía contra las usurpaciones de los gobernantes, é hizo moción para que se consignara que ese derecho no tendría más limitación "que en lo relativo á la portación de armas en poblado, y en cuanto el ejercicio de ese derecho fuere una amenaza evidente para la tranquilidad pública, no hallándose el pueblo hondureño en el caso de legítima insurrección contra los poderes establecidos: esta moción fué desechada por la mayoría de la Cámara. El Representante Durón dijo que no había razón para desechar el artículo reconsiderado; que el ciudadano sin armas estaba expuesto á verse ultrajado por los opresores. El Representante Argueta Vargas consideró indebida la resolución de la Cámara, de concretar la reconsideración al artículo 23, excluyendo las mociones que sobre él se habían hecho. Los Diputados Irias, Uclés, Oqueli Bustillo, Bonilla, Midence y Gutiérrez, combatieron la libre portación de armas y apoyaron la redacción del artículo primitivo del Proyecto. El Representante Ugarte recomendó la adopción del artículo, en la forma últimamente propuesta por los mocionantes. El Diputado Ochoa Velásquez explicó que su moción anteriormente aprobada, no tenía el alcance que se le daba de permitir en lo absoluto la libre portación de armas. El Representante Ruiz hizo moción especial para que se adoptase el artículo del Proyecto primitivo, y la Cámara acordó admitirla á debate. Los Diputados Baires, Leiva y Funes, apoyaron esta última moción, y, dándose por terminado el debate, resultó aprobado el artículo primitivo del Proyecto, por 24 votos, contra 6 en favor de la moción presentada al comenzarse el debate, y 7 en favor del artículo reconsiderado, habiendo adherido su voto á este último, posteriormente, el Diputado Vásquez. Se suspendió la sesión.

3.º—Reanudada ésta, fueron leídos y puestos á debate el artículo 24 con sus reformas y mociones respectivas. El Diputado Argueta Vargas presentó el artículo en una forma comprensiva de las varias adiciones á él propuestas. El Representante Hernández consideró inaceptable la moción del Diputado Gutiérrez, en virtud de la cual se suspenderían los derechos del ciudadano por votar la reelección del Presidente de la República, fundándose en que se conculcaría la libertad del sufragio. El Diputado Funes sin defender la moción del Diputado Gutiérrez, opinó que á éste asistía razón, en vista de la experiencia del pasado, para pedir que antes bien se estableciera una pena mayor para el que trabajara ó votara por la reelección de Presidente.

El Diputado Midence propuso: que se impusiese la suspensión de los derechos de ciudadanía, al que vendiere su voto en las elecciones. El Representante Ugarte objetó esta proposición, fundándose en que la venta, donación ó permuta de los votos no implica violación de ningún derecho, puesto que el voto es libre; que sería impracticable el enjuiciamiento de un gran número de traficantes con votos, por lo cual no se pretende hacerlo en los Estados Unidos, y concluyó pidiendo se aceptaran las reformas indicadas por la Comisión Revisora. El Representante Leiva apoyó también las enmiendas propuestas por esa misma Comisión, y combatiendo la moción del Diputado Gutiérrez, dijo: que en virtud de la prohibición de reelegir Presidente, que se establece en el artículo 104, el voto que se diera por la reelección, de hecho sería ilegal. También el Diputado Vásquez apoyó las enmiendas propuestas por la Comisión Revisora, y refiriéndose á la moción del Diputado Midence, dijo: que los daños no se evitarían con castigar al que vendiere el voto; y en cuanto á la del Diputado Argueta Vargas, de suspender la ciudadanía á los que se nieguen á desempeñar cargos públicos, dijo: que ya la ley ha previsto el caso, igualándolos á los que cometen el delito de *abandono de destino*. El Representante Uclés combatió asimismo las mociones en discusión, y apoyando el Proyecto primitivo, propuso: que en el inciso 4.º se suprimieran las palabras "en que se imponga pena;" y que el número 7.º formara un solo párrafo con el inciso final. El Representante Torres consideró atentatoria á la libertad del pensamiento y de la prensa, la moción Gutiérrez, y que es inaceptable porque en sí no es más que la imposición de una pena perpetua que la Asamblea no debe establecer. El Diputado Durón sostuvo que, siendo el sufragio una función política, no se puede vender sin cometer delito, pero que la sanción del caso corresponde á la ley electoral. En igual sentido se expresó el Diputado Moncada y adhirió á lo propuesto por el Representante Uclés. El Diputado Lagos, previendo las dificultades que se presentarían al votar el artículo y mociones, propuso: que la votación se verificase por incisos, y la Cámara así lo acordó.

Practicada la votación respectiva, resultó aprobado el artículo primitivo del Proyecto, sólo con las enmiendas propuestas por el Diputado Uclés.

4.º—En seguida púsose á debate el artículo 25. El Diputado Argueta Vargas propuso que se declarase el voto activo *voluntario* en vez de *obligatorio*; lo cual no fué tomado en consideración por la mayoría de la Cámara.

En seguida púsose á debate el artículo 25. El Diputado Argueta Vargas propuso que se declarase el voto activo voluntario en vez de obligatorio; lo cual no fué tomado en consideración por la mayoría de la Cámara.

ra, y el artículo del Proyecto quedó aprobado sin discusión.

5.º—A continuación se dió lectura al artículo 26 y se puso á debate junto con la moción del Diputado Irias, que consiste en que el sufragio sea público en vez de secreto, y con la del Diputado Ochoa Velásquez de que la elección se verifique en un solo día. Acto continuo, el mocionante manifestó que retiraba esta última moción, y la Cámara consintió en ello. El Diputado Ugarte, dijo que estando ya suficientemente discutido el artículo y formada la opinión sobre si el voto debe ser público ó secreto, pedía se procediese á tomar la votación. El Diputado Argueta Vargas se opuso á ello, en atención á que el público debe conocer los motivos en que se fundan sus Representantes para opinar en uno ú otro sentido. Los Diputados Vásquez, Leiva, Durón y Moncada se expresaron en favor del voto secreto, lo mismo que el Diputado Ruiz, quien dió lectura á un discurso para apoyarlo; y el Diputado Ochoa Velásquez, quien usó tres veces de la palabra, combatiendo los argumentos que se aducían en favor del voto público, y demostrando que sería una consecuencia no cumplir al pueblo lo que se le había ofrecido en la Constitución del Partido Liberal. Los Representantes Gómez (don Rosendo), Bonilla, Baires, Mejía Nolasco (d. Ramón), Funes, Ugarte y Argueta Vargas adujeron varios argumentos en favor del voto público; con lo cual se dió por terminado el debate.

Tomada la votación respectiva, resultó aprobado el artículo del Proyecto, en que se establece el voto secreto, por 22 votos, contra 15 en favor del voto público; habiendo votado en favor del primero los Representantes Sierra, Moncada, Fiallos, Torres, Durón, Lagos, Ochoa Velásquez (José María), Meza, Hernández, Reyes, Figueroa, Idiáquez, Oqueli Buitillo, Sansón, Uclés, Leiva, Ruiz, Maradiaga, Soto, Ochoa Velásquez (Nicolás), Paredes y Vásquez; y en favor del voto público los Diputados Bulnes, Mejía Nolasco (Ramón), Aldana, Irias, Midence, Guillén, Gómez (Rosendo), Mejía Nolasco (Gonzalo), Funes, Maldonado, Bonilla, Ugarte, Gutiérrez y Argueta Vargas. El Diputado Ruiz pidió se hiciera constar su voto razonado en la forma en que le había dado lectura durante el debate.

10.—Se levantó la sesión á las 12 y 30 minutos del día.—Terencio Sierra, Presidente; E. Constantino Fiallos, Secretario; Julián Baires, Secretario.

## RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafas.

Muy querido y grande amigo:

Persuadido que Vuestra Excelencia acogerá con vivo interes todo aquello que puede contribuir á la felicidad de mi Real Casa, me apresuro á participarle que el matrimonio de mi muy querida y bien amada sobrina su Alteza Real la Princesa Josefina Carolina María Albertina, con su Alteza Serenísima, el Príncipe Carlos Antonio Federico Guillermo Luis de Hohenzollern, se ha celebrado en Bruselas, el 28 de este mes. Las relaciones que existen

entre Bélgica y la República de Honduras, son una garantía de la parte que Vuestra Excelencia tomará en la satisfacción que me causa este dichoso acontecimiento. Suplicando á Vuestra Excelencia creer á su vez en los votos sinceros que hago por la prosperidad de su país, me complazco en reiterarle la expresión de la inviolable amistad con que soy muy querido y grande amigo.

Su sincero amigo.

(F.) LEOPOLDO.

Bruselas: 29 de mayo de 1894.

POLICARPO BONILLA,  
PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

A Su Majestad Leopoldo, Rey de los Belgas.  
Grande y buen amigo:

He tenido la honra de recibir la carta autógrafa de Vuestra Majestad, en que se sirve participarme el matrimonio de Vuestra querida sobrina Su Alteza Real la Princesa Josefina Carolina María Albertina, con Su Alteza Serenísima, el Príncipe Carlos Antonio Federico Guillermo Luis de Hohenzollern.

Doy á Vuestra Majestad mi sincera felicitación por tan plausible acontecimiento, que contribuirá á aumentar la felicidad de Vuestra Real Casa.

Hago votos por la salud de Vuestra Majestad y por la prosperidad de la Bélgica, y me es grato suscribirme de Vuestra Majestad, con muestras de la más distinguida consideración, su

Leal y Buen Amigo.

(F.) P. BONILLA.

(F.) CÉSAR BONILLA.

Escrita en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á 4 de septiembre de 1894.

SEÑOR PRESIDENTE:

He recibido la carta que Vuestra Excelencia tuvo á bien escribirme el 15 de marzo último, para anunciarme que ha sido llamado á ejercer el Poder Ejecutivo Supremo de la República de Honduras, como Presidente Provisional. Al dar á Vuestra Excelencia las más sinceras felicitaciones, le aseguro que de mi parte me asocio al deseo que Vuestra Excelencia manifiesta para cultivar las relaciones de amistad que existen entre Dinamarca y Honduras. Aprovecho al mismo tiempo esta ocasión para enviar á Vuestra Excelencia la expresión de los votos que hago por su felicidad y la prosperidad del Estado de Honduras, así como mis protestas de amistad y estimación sinceras.

Copenhague: 18 de junio de 1894.

En nombre del Rey,

(F.) FREDERIK.

A. S. E. el señor Presidente Provisional de la República de Honduras.

Permiso concedido á don Carlos Augustinus para aceptar el cargo de Agente Consular interino de los Estados Unidos de América.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa: 27 de agosto de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder á don Carlos Augustinus, vecino de Nacaome, el permiso que ha solicitado para

aceptar el cargo de Agente Consular interino de los Estados Unidos de América en aquella ciudad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Exequátur á la patente de Agente Consular de los Estados Unidos de América, en Trujillo, extendida á favor de don H. P. Boyce.

POLICARPO BONILLA,  
PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Por cuanto: se me ha presentado la patente de Agente Consular de los Estados Unidos, en Trujillo, extendida el 31 de octubre del año próximo pasado, á favor del señor H. P. Boyce, le concedo permiso para que ejerza las funciones de su cargo, con todas las facultades y prerrogativas que le son anexas, quedando, no obstante, sujeto á las leyes del país en lo relativo á sus negocios.

Por tanto: ordeno y mando se haya y tenga al señor H. P. Boyce, como tal Agente Consular de los Estados Unidos en Trujillo, guardándosele las consideraciones y respetos que le corresponden, según la ley de las naciones.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, queda encargado de la ejecución del presente acto y de mandarlo registrar donde convenga.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, á los 28 días del mes de agosto de 1894, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República, y refrendado por el Secretario del Ramo.

(F.) P. BONILLA.

(R.) CÉSAR BONILLA.

Exequátur á la patente de Agente Consular de los Estados Unidos de América en Amapala, extendida á favor del señor William Heyden.

POLICARPO BONILLA,  
PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Por cuanto: se me ha presentado la patente de Agente Consular de los Estados Unidos en Amapala, extendida el 23 de abril del corriente año á favor del señor William Heyden, le concedo permiso para que ejerza las funciones de su cargo, con todas las facultades y prerrogativas que le son anexas, quedando, no obstante, sujeto á las leyes del país en lo relativo á sus negocios.

Por tanto: ordeno y mando que se haya y tenga al señor William Heyden como tal Agente Consular de los Estados Unidos en Amapala, guardándosele las consideraciones y respetos que le corresponden, según la ley de las naciones.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, queda encargado de la ejecución del presente acto y de mandarlo registrar donde convenga.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, á los 28 días del mes de agosto de 1894, firmado de mi mano y sellado con el sello mayor de la República, y refrendado por el Secretario del Ramo.

(F.) P. BONILLA.

(R.) CÉSAR BONILLA.

Nombramiento de don Luis M. Moragnes para Agente Consular de Honduras en Mobila, interinamente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa: 28 de agosto de 1894.

Habiendo participado el señor don Jacobo Báiz, Cónsul General de Honduras en New York, que por convenir á los intereses comerciales de ésta República ha autorizado al señor Luis M. Moragnes para que desempeñe el cargo de Agente Consular hondureño en la ciudad de Mobila; y siendo satisfactorias las referencias que acerca de dicho señor ha remitido, el Presidente

ACUERDA:

Conferir al señor Luis M. Moragnes el nombramiento de Agente Consular de Honduras en Mobila, cuyas funciones ejercerá con el carácter de interino.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*C. Bonilla.*

Ampliación para toda la República del exequátur á la patente de Cónsul de Alemania, extendida á favor de don Teodoro Köhneke.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa: 30 de agosto de 1894.

Con vista del despacho dirigido el 4 de enero del corriente año por el Ministro Residente del Imperio Alemán en Centro-América, participando que su Gobierno ha tenido á bien disponer que se extienda sobre todo el territorio de la República de Honduras la jurisdicción consular de don Teodoro Köhneke, que fué nombrado Cónsul alemán en Amapala el 11 de agosto próximo pasado; el Presidente

ACUERDA:

Ampliar el exequátur concedido el 11 de octubre de 1893; disponiendo, en consecuencia, que el señor Köhneke sea reconocido como Cónsul del Imperio Alemán en Honduras, guardándosele las consideraciones y respetos que le corresponden; pero quedando, en lo relativo á sus negocios, sujeto á las leyes del país.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*C. Bonilla.*

## GUERRA.

Pensión de \$ 30.00 mensuales, señalada por mitad á don José Isabel Cáceres y á los hijos menores de don Ramón Cáceres.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 28 de julio de 1894.

En atención á los importantes servicios prestados al Gobierno Provisional, por el señor don Ramón Cáceres, muerto en la acción de armas que se libró en Tatumbla, el año próximo pasado, el Presidente

ACUERDA:

Crear la pensión mensual de treinta pesos, que se dividirá por mitad entre don José Is-

bel Cáceres, como padre de él y los menores María de Jesús y Ramón, hijos naturales del expresado difunto; debiéndole ser pagada esta última fracción, al tutor ó curador legal de ellos. Dicha pensión será pagada por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*M. Bonilla.*

Pensión de \$ 15.00 mensuales, señalada á la señora Encarnación Bustillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 28 de julio de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Crear á favor de la señora Encarnación Bustillo, de este vecindario, la pensión mensual de quince pesos, en atención á que es élla la madre del Subteniente José Manuel Bustillo, muerto en el servicio del Gobierno Provisional. Dicha pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*M. Bonilla.*

Pensión de \$ 10.00 mensuales, señalada á la señora Martina Jirón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 28 de julio de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague á la señora Martina Jirón la suma de diez pesos mensuales, que le corresponden como madre del Subteniente Marco Antonio Jirón, muerto en Choluleca de fiebre y en servicio de la Revolución.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente

*M. Bonilla.*

Exención del servicio militar, otorgada á don Gregorio Baca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 28 de julio de 1894.

Con vista de la solicitud presentada por el miliciano Gregorio Baca, del departamento de Choluleca, en que pide se le exonere en absoluto del servicio militar, por impedimento físico que comprueba con el dictamen pericial de dos facultativos, el Presidente

ACUERDA:

Resolverla de conformidad, debiendo el señor Comandante de Armas de aquel departamento, extenderle la boleta de estilo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*M. Bonilla.*

Nombramiento de don Benjamín Trabanino para Instructor de las milicias de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 30 de julio de 1894.

En atención á los conocimientos y honradez del señor Teniente-Coronel don Benjamín Trabanino, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Instructor de las milicias del departamento de Yoro, con el sueldo de cuarenta y cinco pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*M. Bonilla.*

Pensión de \$ 60.00 mensuales señalada á los hijos del Coronel don Tulio Cubero.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 30 de julio de 1894.

Debiendo premiarse los servicios prestados á la Patria y recompensar en lo posible las pérdidas que ocasiona el sacrificio, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Señalar la pensión de sesenta pesos mensuales á los hijos del Coronel don Tulio Cubero, llamados Filomena, Jimena, Isabel y José Dolores, los cuales se entregarán por la Administración de Rentas de este departamento, al Coronel don J. Donoso Cubero, como tutor legítimo de ellos.

2.º—Dicha pensión será satisfecha á las hijas mujeres hasta que contraigan matrimonio; y el varón, hasta que llegue á la mayor edad, desde el 7 de marzo del corriente año.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*M. Bonilla.*

Acuerdo que asigna unas pensiones á la madre é hijo del General don Manuel I. Rosa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 30 de julio de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Asignar á doña Feliciano Rosa, madre del General don Manuel I. Rosa, muerto en servicio de la Revolución Liberal, la pensión mensual y vitalicia de cuarenticinco pesos.

2.º—Asignar á su hijo natural Ramón, la pensión mensual de treinta pesos, que le serán satisfechos á su madre, doña Magdalena Garay.

3.º—El joven Ramón Rosa, será educado por cuenta de la Nación, pudiendo gastarse mensualmente, con tal objeto, hasta la suma de veinticinco pesos mensuales.

4.º—Las dos primeras pensiones, serán pagadas por la Administración de Rentas del departamento de Olancho, y la última por la de este departamento, desde el primero del corriente mes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*M. Bonilla.*